



ALCALDIA DE PEREIRA

CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

Entre los suscritos a saber: **ROSA ELENA ÁNGEL ARENAS** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.499 expedida en Pereira, Secretaria de Cultura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 067 del 18 de enero de 2017 y Acta de Posesión No. 032 del 19 de enero de 2017, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 440 de 13 de Junio de 2017, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 36 de Diciembre 11 de 2017, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada el Decreto 092 de 2017, por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por la otra **ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO** con NIT 900.223.391-7, entidad privada sin ánimo de lucro, Representado Legalmente por **CESAR AUGUSTO CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.033.056 de Pereira, el cual para efectos del presente acto jurídico se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El artículo 355 de La Constitución Nacional, en su inciso segundo establece que: el Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo. 2) Así mismo, el Decreto 092 de 2017 que reglamenta la materia es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del orden municipal y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, con los cuales la Entidad Estatal busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; es decir que exista correspondencia directa con programas o actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos. 3) Señala el Decreto citado que el contrato no comporte una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 4) Dicho decreto en su artículo 4° referente, hace referencia a las causales en las cuales no es necesario agotar un proceso competitivo para celebrar el contrato, siendo una de ellas cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas. 5) La contratación con entidades sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. 6) Mediante acto administrativo motivado, el alcalde de Pereira autorizó la modalidad de contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. 7) **ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto social "Crear una sala de teatro independiente, donde se desarrollan actividades escénicas, con el fin de dinamizar procesos culturales y artísticos, a nivel Municipal, Regional y Nacional.", en otras palabras su objeto busca favorecer la diversidad cultural por medio de proyectos y programas sociales, ambientales y culturales de calidad. 8) Que posterior al análisis técnico, económico, administrativo y jurídico realizado por el Municipio de Pereira, considera conveniente celebrar contrato de apoyo



ALCALDIA DE PEREIRA

CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

con la entidad sin ánimo de lucro para realizar actividades dirigidas a la promoción de las manifestaciones artísticas, culturales del sector cultural en el Municipio de Pereira, de conformidad con la propuesta para contrato de apoyo de julio de 2017. 9) Que el objeto social, la naturaleza de la Entidad, experiencia, capacidad administrativa y técnica del ejecutor fue verificada, certificada y proporcionó la autorización por parte del representante legal a través de acto administrativo anterior al presente. 10) Que al presente contrato lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el Manual de Contratación. 11) **Que en el certificado de cámara de comercio de la entidad sin ánimo de lucro**, está expresa la facultad para contratar. 12) Que realizadas las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato de apoyo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDADANÍA PEREIRANA ESTIMULANDO LA OFERTA CULTURAL DEL MUNICIPIO MEDIANTE EL APOYO DE LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DE PROGRAMAS CONCERTADOS PARA EL AÑO 2018 Cuya propuesta es " IX Encuentro de lecturas dramáticas". **CLAUSULA SEGUNDA. METAS:** 1. Fortalecer, posicionar y promover actividades y sectores culturales de la ciudad. 2. Resaltar la oferta cultural del municipio. 3. Dar a conocer culturalmente aspectos culturales regionales, nacionales e internacionales a través de un espacio con el cual se pueda llevar a cabo la promoción de estos aspectos. 4. Posicionar al Municipio de Pereira a nivel nacional en el ámbito cultural y del patrimonio cultural. 5. Dar continuidad a los procesos culturales en torno a la actividad a desarrollar. 6. Generar un espacio donde se muestre a la ciudadanía las diferentes expresiones artísticas y culturales. 7. Facilitar el acceso a la población de la ciudad a las manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en la ciudad de forma gratuita, siendo ésta una manera de inclusión social y equidad con todas las comunidades. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO:** A. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas. B. Garantizar la realización de las actividades planteadas que posibilitan el cumplimiento de las metas, en las fechas programadas, de conformidad con la propuesta y el presupuesto aprobado por la entidad, incluyendo la producción requerida para la ejecución, (los recursos no condicionan la realización ni comprometen la calidad de las manifestaciones artísticas, ni ocasionan ganancia alguna al gestor de los mismos y en caso de no ser ejecutados de la forma pretendida, el ejecutor devolverá los recursos al municipio y la entidad de reconocida idoneidad asume la ejecución de su peculio propio). C. Incluir en la realización de la actividad o actividades planteadas, autorizaciones, permisos, y demás trámites, requeridos con el fin de garantizar, tanto la seguridad material de los asistentes de la manifestación, como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional. D. Ubicar de forma permanente y visible, la imagen aprobada del municipio de Pereira en el lugar donde se realice la actividad. E. Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del contrato, poniendo a disposición del programa de interés público a ejecutar, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del contrato. F. Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del programa de interés público. G. los subcontratos que suscriba la entidad privada sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato que desarrolla el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, deberán ser reportados al Municipio de



ALCALDÍA DE PEREIRA

CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

Pereira dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización y deben ser publicados a través de la plataforma SECOP II. H. Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 "Ley General de Archivo", incluyendo la relación de los contratos que celebren para apoyar la ejecución del contrato, con plazos y adiciones a los mismos. I. La Entidad deberá cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con Derechos de Autor y conexos, si al ejecutar el objeto de este contrato hubiera a ello lugar. J. La Entidad deberá cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. K. Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría de Cultura los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, seguridad social, entre otros) cuando ésta así lo solicite. L. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del contrato, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. M. Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo de contratación, los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del municipio. N. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables. O. Mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de políticas contenidas en el Decreto 092 de 2017, de acuerdo a las condiciones iniciales en las que se presente. P. Presentar al supervisor el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto, según cronograma, en el formato diseñado por la Secretaría de Cultura para este fin, que deberá contener como mínimo: i) Información general: Nombre del proyecto, nombre de la entidad que ejecutó el proyecto, fecha de realización. ii) Desarrollo del proyecto por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. iii) Informe financiero: de la ejecución de los recursos aportados por la Secretaría de Cultura con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas y/o cuentas por pagar (Documentos legales, de acuerdo a la ley tributaria colombiana, para el pago de la prestación de un servicio). iv) Indicadores: La información sobre Impacto social del proyecto v) Certificación de aportes frente al sistema de seguridad social (representante legal y empleados bajo su responsabilidad) y parafiscales: Expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal donde conste que la ENTIDAD se encuentra al día con estas obligaciones. vi) Registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia (originales) y un documento que incluya todos los aspectos tratados en la presentación pública del proyecto a la comunidad. vii) Los proponentes favorecidos, deberán entregar registros y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto al supervisor, quien se encargará de verificarlos. Q. Si el contratista, dentro de su objeto contractual va a ejecutar actividades que sean componentes de política pública y/o contribuyan al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo, deben remitir al municipio dentro del término estipulado para la presentación del informe final, un informe detallado de acuerdo a las necesidades y exigencia que considere el municipio.

2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A. El Municipio aportará



ALCALDÍA DE PEREIRA

CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

recursos en efectivo por un valor menor o igual al del presupuesto oficial en los términos y condiciones señaladas en el proceso. **B.** Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la ESAL, para la ejecución del programa de interés público. **C.** Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos. **D.** Apoyar los procesos de convocatorias, realización de reuniones y actividades con la comunidad, que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del programa de interés público. **E.** Disponer de la capacidad y la experiencia de la entidad en el manejo de actividades con la comunidad. **F.** Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL APOORTE Y TRANSFERENCIA DEL RECURSO: El valor del presente contrato de apoyo será de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 27.329.387),

los cuales serán transferidos a la entidad contratista así: Un primer desembolso del 50% del valor total de los aportes del municipio, una vez aprobado el cronograma de actividades y un segundo desembolso del 50% restante una vez terminada la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción, suscrita por el SUPERVISOR que designe la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, si el Cumplimiento del 100% del objeto, metas y obligaciones se da antes del término pactado, se podrá terminar con anterioridad a la fecha (previa valoración del supervisor designado por el Municipio de Pereira).

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato de apoyo no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Municipio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2523 del 23 de enero de 2018, expedido por el Subsecretario de Hacienda y Asuntos Financieros, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018.

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA:



ALCALDIA DE PEREIRA

CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor del municipio de Pereira las garantías otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **a) Garantía de cumplimiento:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **b) Devolución del pago anticipado:** Por el ciento por ciento (100%) del valor recibido como pago anticipado y una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con una suficiencia que no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante; Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales; Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; Cobertura expresa de amparo patronal y Cobertura expresa de vehículos propios y no propios y mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada.

CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se aplicará lo dispuesto en el estatuto de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato sin previa autorización del municipio de Pereira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto se designe la Secretaría de Cultura, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común



ALCALDIA DE PEREIRA

CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

acuerdo entre las partes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los Contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, éste se eleve a escrito y se obtenga el compromiso presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de las garantías. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3. Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral. El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan.

PARÁGRAFO 1: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del Contrato estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privada sin ánimo de lucro."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el Municipio de Pereira por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y



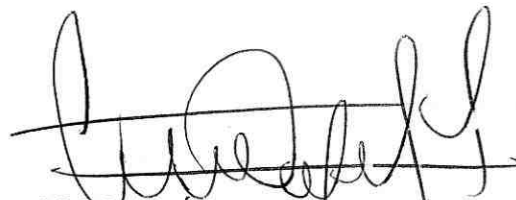
ALCALDIA DE PEREIRA

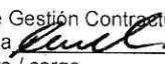
CONTRATO DE APOYO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARÍA DE CULTURA Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO

unilateralmente por El Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control social a través de la veeduría de los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato, todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio, relacionados en el documento denominado "Listado de Documentos Soportes".

Para constancia se firma a los


ROSA ELENA ÁNGEL ARENAS
Delegada del Alcalde


ASOCIACIÓN CULTURAL Y TEATRAL EL PASO
CESAR AUGUSTO CASTAÑO GIRALDO
10.033.056

 Revisión legal Dirección de Gestión Contractual
Revisión Secretaría Jurídica 
Revisión secretaría: nombre / cargo
Proyectó: nombre / cargo